

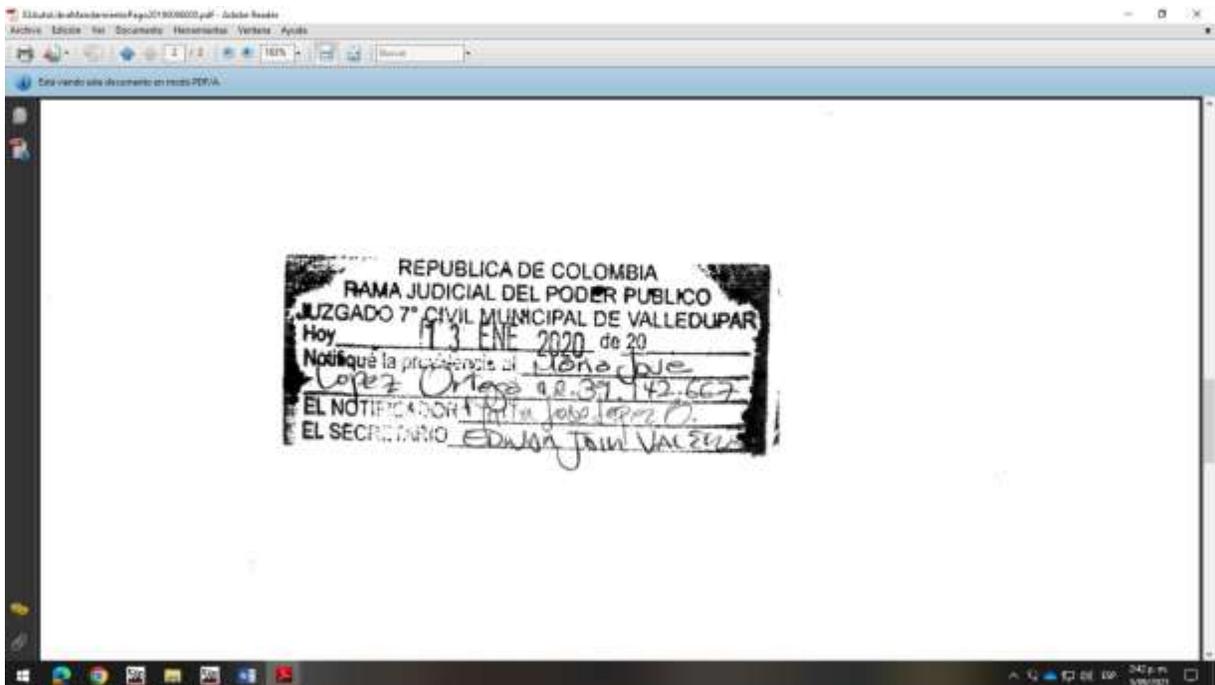


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA SANTIAGO CC 42494322  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO AVILA CARDONA CC 93288878 Y  
MARIA ENRIQUETA LOPEZ ESCOBAR CC39142667  
RADICADO: 20001 40 03 007 2019 00960 00

Valledupar- Cesar, 05 de septiembre de 2023.

Dando continuidad al trámite de la referencia, procede esta agencia judicial con la revisión del expediente digitalizado encontrando el envío de citatorio para notificación personal a los demandados CARLOS ARTURO AVILA CARDONA Y MARIA ENRIQUETA LOPEZ ESCOBAR radicado con memorial de fecha cinco (05) de diciembre de 2019 que da cuenta de la entrega del mismo el 3 de ese mismo mes y año, notificándose personalmente de la demanda la señora MARIA JOSE LOPEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía 39142667; como la demandada en este asunto MARIA ENRIQUETA LOPEZ ESCOBAR el 13 de enero de 2020 dando cuenta de ello el auto que libró mandamiento de pago en su reverso sello de notificación personal en la secretaría de este despacho judicial.

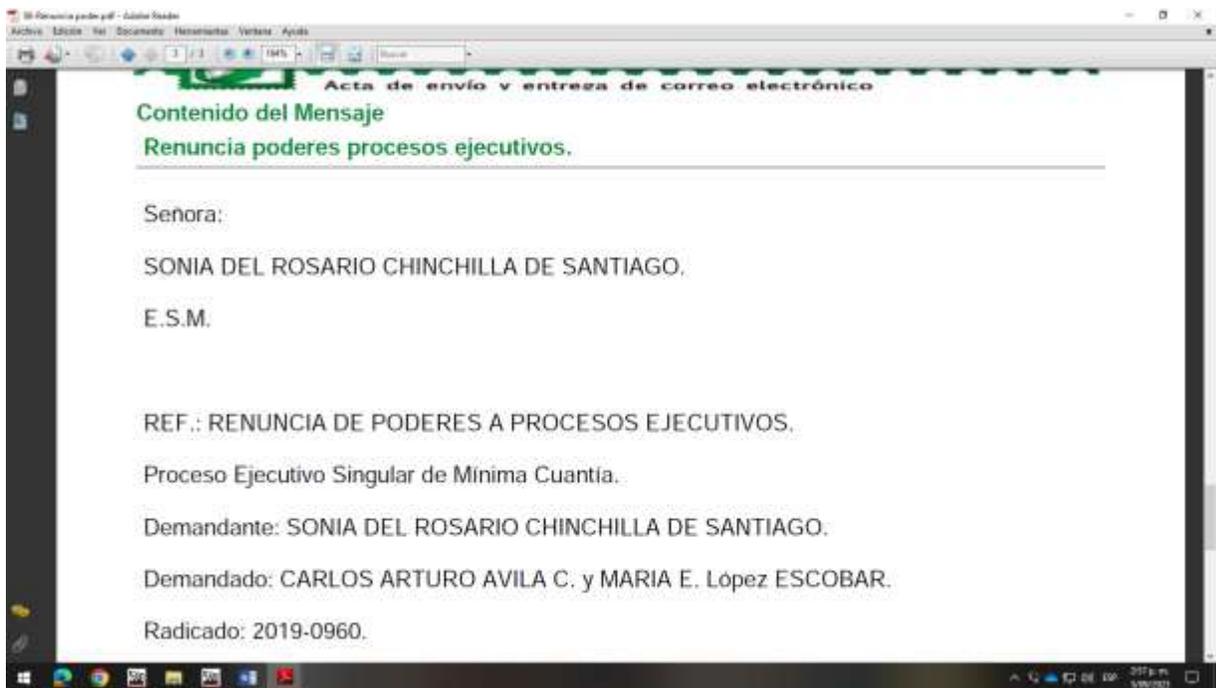


Notificada la señora LOPEZ ESCOBAR a través de apoderado judicial presenta contestación a la demanda el veintisiete (27) de enero de 2020 estando dentro del término legal y en dicho escrito propone su apoderada judicial excepciones de merito pendientes de trámite correspondiente según lo muestra el registro de actuaciones Justicia Siglo XXI. Se evidencia a la vez no se le ha reconocido personería a la Doctora KAROL YULIE PEÑALOZA NOVOA como apoderada judicial de la demandada.

Así misma obra en el paginario, renuncia al poder para actuar por parte del profesional del derecho FERNANDO SANABRIA RIVERA quien actuara en representación de la parte ejecutante SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA SANTIAGO quien presenta entre los anexos del memorial comunicación a su poderdante remitida a través del servicio postal SERVIENTREGA como se evidencia en el siguiente capture:



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Teniendo en cuenta lo anterior, se cumple lo dispuesto en el artículo 76 del CGP por lo cual se aceptará la renuncia al poder presentada por el apoderado del actor.

En razón de lo anteriormente depuesto el despacho en esta oportunidad,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Córrese traslado por el termino de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada y publíquese al mismo tiempo de esta providencia el escrito que las contiene en el microsítio de este despacho judicial para conocimiento y fines pertinentes.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.517.092 y Tarjeta Profesional



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

No.138.546 del CSJ para que represente a la señora MARIA JOSE LOPEZ ESCOBAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA quien actuó desde el inicio del trámite como apoderado judicial de la parte ejecutante señora SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA SANTIAGO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
JUEZ